



*“TRANSFORMA LOS RIESGOS DEL PASADO
EN OPORTUNIDADES DE PREVENCIÓN PARA
EL FUTURO”*

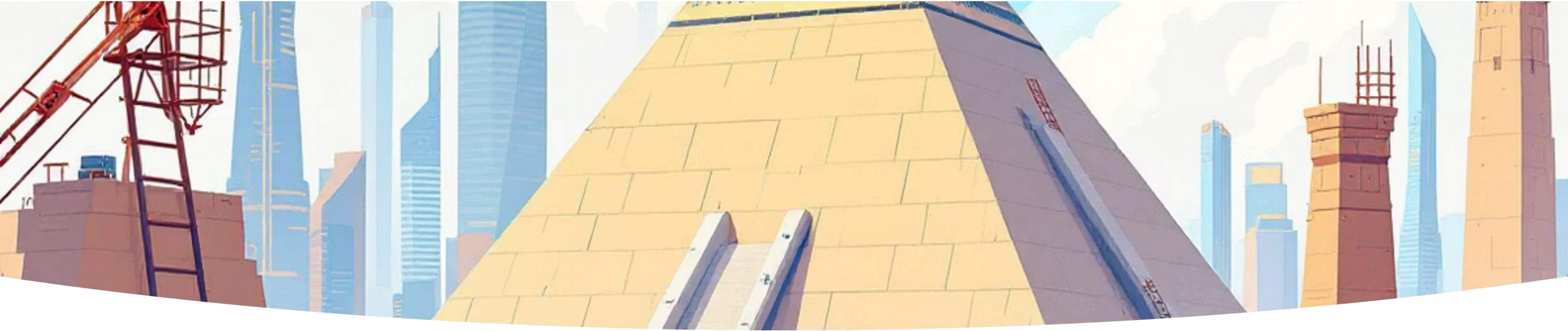
HOY VENGO A CONTAROS UNA REALIDAD O NO...

Objetivos enfocados a normativa y las consecuencias de no aplicar la evolución de la técnica en las empresas





📍 Giza (Guiza), Egipto. Hacia el año 2.600 a.C.



¿Qué situación nos **encontramos?**

- Música proporcionada por Tu música sin copyright [#TMSC](#)
- Canción: Desert Caravan - Aaron Kenny
- Canal de YouTube: <http://goo.gl/UAgnsQ>

1. Ausencia total de equipos de protección individual (EPIs)

En la imagen no aparece ningún tipo de protección personal:

- Cascos de protección
- Calzado de seguridad
- Guantes de trabajo
- Ropa laboral adecuada
- Protección ocular ni auditiva

Riesgos asociados: Golpes por caída de objetos, atrapamientos, cortes, heridas, lesiones músculo-esqueléticas graves.

📄 Marco normativo actual

*Ley 31/1995, de
Prevención de Riesgos
Laborales (arts. 14 y 17)*

Real Decreto 1076/2021,
modificación del RD
773/1997 sobre
disposiciones mínimas
de EPIs

Otras normativas de
aplicación



2. Manejo manual de cargas con sobreesfuerzos



Situación observada

Los trabajadores arrastran bloques de varias toneladas sin ningún tipo de medio mecánico o ayuda técnica, sometiendo sus cuerpos a cargas extremas.



Riesgos identificados

Lumbalgias crónicas, hernias discales, lesiones dorsales graves, fatiga extrema y lesiones irreversibles en la columna vertebral.



Normativa aplicable actual

Real Decreto 487/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en la manipulación manual de cargas.
Otras normativas de aplicación.



3. Falta de maquinaria o equipos de ayuda a la elevación



No existen poleas, grúas, carros, rodillos, ni ningún dispositivo mecánico que facilite el trabajo. La fuerza humana es el único medio disponible.

Riesgos principales:

- Atrapamientos por desplazamiento de cargas
- Distensiones musculares severas
- Lesiones graves por aplastamiento
- Fatiga física extrema

📄 **Marco legal:** Artículo 3 del *RD 1215/1997* sobre disposiciones mínimas de seguridad en equipos de trabajo.
Otras normativas de aplicación.

4. Riesgo de caídas en altura sin protección

1

Situación detectada

Trabajadores subiendo y bajando por rampas y andamios improvisados, sin barandillas, líneas de vida o puntos de anclaje.

2

Consecuencias

Caídas mortales desde altura considerable. El trabajo en altura sin protección representa uno de los riesgos más graves en construcción.

3

Normativa de referencia

Real Decreto 2177/2004 sobre disposiciones mínimas en trabajos temporales en altura.
Demás normativa de aplicación.



5. Ausencia de orden y limpieza en el área de trabajo



La zona de trabajo presenta un desorden generalizado: piedras sueltas, escombros, herramientas dispersas por el suelo y materiales sin organización.

Tropezones y caídas al mismo nivel

Golpes contra objetos inmóviles

Torceduras y esguinces

Etc.

- 📄 **Fuente legal:** Artículos 14 y 15 de la LPRL establecen la obligación de eliminar riesgos en origen mediante orden y limpieza.
Otras normativas de aplicación

6. Condiciones ambientales extremas sin control

Exposición solar directa

Trabajo a pleno sol del desierto, sin ninguna zona de sombra ni protección frente a la radiación UV.

Sin medidas de hidratación

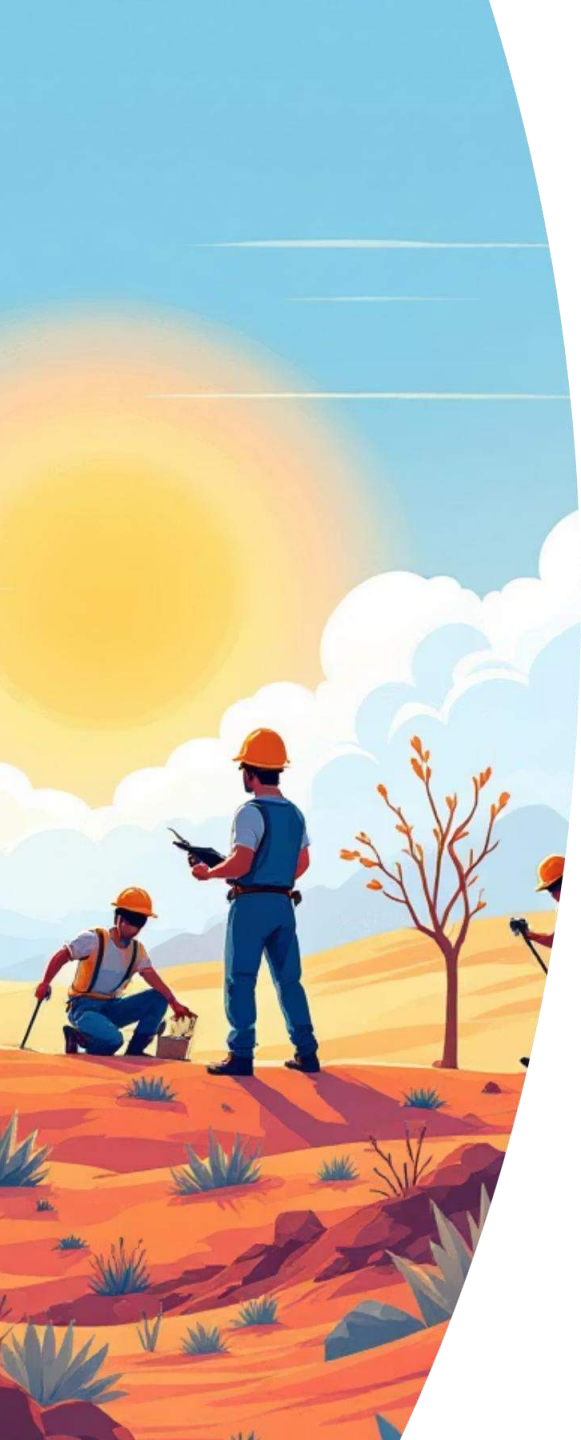
Ausencia de pausas programadas, puntos de agua accesibles o control de la ingesta de líquidos.

Riesgos térmicos

Golpe de calor, deshidratación severa, agotamiento térmico, síncope por calor e incluso muerte por hipertermia.

Marco normativo: *Real Decreto-ley 4/2023* establece medidas frente al estrés térmico.

Otras normativas de aplicación



7. Ausencia de formación preventiva



Sin instrucciones de trabajo

No existen procedimientos escritos ni formación sobre métodos seguros de trabajo.



Sin señalización

Ausencia total de señales de riesgo, advertencia o información de seguridad.



Sin coordinación

No hay evidencia de coordinación de actividades empresariales ni planificación preventiva.

Consecuencias directas

- Ejecución insegura de todas las tareas
- Accidentes por desconocimiento de riesgos
- Falta de cultura preventiva
- Imposibilidad de mejora continua

Base legal: Artículo 19 de la LPRL establece la formación obligatoria en materia preventiva para todos los trabajadores.





▶ Música proporcionada por Tu música sin copyright [#TMSC](#)
▶ Canción: Jolly Good by Shane Ivers
▶ Redes sociales: <https://linktr.ee/TMSC>
▶ Vídeo Original: <https://bit.ly/3U2HyHy>
Jolly Good by Shane Ivers is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.
<https://creativecommons.org/licenses/...>

📍 Obreros trabajando en la construcción del Edificio Telefónica de 90 metros de altura, en la Gran Vía madrileña.
Año 1928. **ARCHIVO ABC.**

Un Contraste Histórico: Entonces y Ahora

Esta imagen histórica de los obreros refleja prácticas laborales del pasado que hoy serían absolutamente inadmisibles. Analicemos las deficiencias desde la perspectiva normativa actual.

Sin protecciones colectivas

Ausencia total de barandillas perimetrales, redes de seguridad o plataformas estables. Hoy obligatorias según **RD 1627/1997**

Sin equipos de protección

Ningún trabajador porta arnés anticaídas, línea de vida, calzado de seguridad o casco. Requisitos contemplados en **Ley 31/1995** y **RD 773/1997**.

Posturas extremadamente peligrosas

Operarios sentados sobre vigas estrechas, sin puntos de anclaje, con riesgo de caída mortal. Contrario al **RD 486/1997** sobre lugares de trabajo seguros y otra normativa de aplicación.

Deficiencias Críticas Detectadas

Sin señalización ni delimitación

No existe señalización de "riesgo de caída", perímetros de seguridad ni control de acceso a zonas peligrosas.

Obligatorio según **RD 485/1997** sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo. Y demás normativa de aplicación.

Falta de orden y limpieza

El entorno desordenado sin zonas habilitadas para herramientas incrementa exponencialmente el riesgo de caída de objetos.

Regulado en **RD 1627/1997**, sobre orden y limpieza en obra. Y demás normativa de aplicación.

📄 **Reflexión clave:** Lo que antes era práctica habitual hoy constituye múltiples infracciones graves y muy graves. La técnica preventiva ha evolucionado radicalmente en menos de un siglo.

Un poco de Historia de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales en España



Los Primeros Pasos: Siglos XIX y XX

1

1873 - Ley Benot

Primera regulación española sobre condiciones de trabajo infantiles y limitación de jornada laboral.

2

1886 - Real Decreto de Obra Pública

Antecedente crucial de la responsabilidad del contratista frente al accidente laboral en construcción.

3

1900 - Ley para Mujeres y Niños

Inicio de una regulación más sistemática de las condiciones de trabajo, aunque todavía muy limitada.

En esta época, la prevención era rudimentaria: ausente de sistemas organizados de gestión de riesgos, con predominio de regulaciones de tipo social más que técnico-preventivo.



Mediados del Siglo XX: El Despertar Preventivo



Avances progresivos hacia 1995

- Desarrollo gradual de normativa sobre jornada, salud e higiene industrial
- Introducción de comités de seguridad en centros industriales
- Primeros sistemas de identificación de riesgos
- Organización del trabajo con criterios preventivos

El gran hito: La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales supuso un antes y un después, estableciendo la obligación del empresario de evaluar riesgos, planificar la actividad preventiva y adoptar medios adecuados.

La Era Contemporánea: Post-1995



$\frac{f}{dx}$

Integración empresarial

Sistemas de gestión, cultura preventiva y participación activa de los trabajadores en la seguridad.



Técnica especializada

Evaluación de riesgos ergonómicos, psicosociales, agentes químicos, vigilancia de la salud y monitorización con sensores.



Técnica exigible

El empresario debe adoptar medidas según la "técnica del momento": lo adecuado hoy puede ser insuficiente mañana si la técnica avanza.

Lo que ayer era una **medida de seguridad aceptable**, hoy puede ser **insuficiente** si existen métodos o tecnologías más seguras disponibles en el mercado.

Marco Normativo: Obligación de Actualización

1

Artículo 14 LPRL

Deber General de Protección: El empresario debe garantizar la seguridad "en todos los aspectos relacionados con el trabajo". No puede limitarse a un listado cerrado de medidas.

2

Artículo 15 LPRL

Principios de la Acción Preventiva: Incluye explícitamente "tener en cuenta la evolución de la técnica" y "sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro".

3

Artículo 16 LPRL

Evaluación y Planificación: Obliga a actualizar la evaluación cuando cambien las condiciones de trabajo. Una nueva tecnología más segura puede constituir un cambio relevante.

4

Artículo 17 LPRL

Equipos de Trabajo: Los equipos deben ser "adecuados" y "convenientemente adaptados". La adecuación se puede medir comparando con alternativas más seguras.

Claves para la Práctica Profesional

Técnica específica por sector

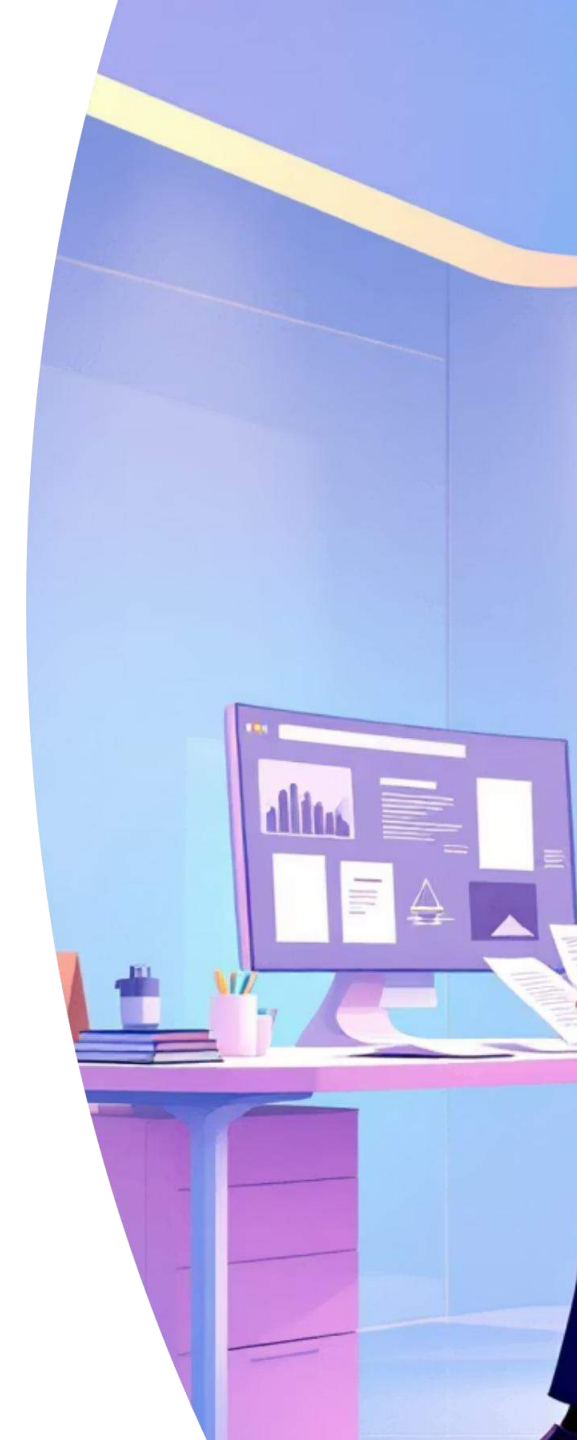
La técnica preventiva se adapta según sector, tamaño, actividad y riesgos específicos de cada empresa.

Documentación exhaustiva

Documento planificación preventiva, evaluación de riesgos, formación, seguimiento y mejoras continuas.

Vigilancia de innovaciones

Monitorizar nuevas tecnologías, riesgos emergentes y normativas europeas que incrementan las exigencias.



Evaluar la técnica exigible

Determinar si la empresa aplicó la técnica exigible en su momento que es **el conjunto de disciplinas, procedimientos y metodologías** que se utilizan para identificar, evaluar y controlar los riesgos en el entorno de trabajo con el objetivo de **proteger la seguridad y salud de los trabajadores**. Incluye la implementación de medidas de seguridad, la capacitación de empleados, el análisis de riesgo, etc.

La relación entre técnica, responsabilidad y prueba es directa. La ausencia de diligencia técnica representa un riesgo legal significativo para el empresario.

Conclusiones: Un Compromiso Permanente



Evolución histórica

De un enfoque rudimentario en el siglo XIX a un modelo integrado, especializado y exigente en el presente.



Técnica exigible

Es el eje central para valorar cumplimiento y responsabilidad. La jurisprudencia ha reforzado que la prevención es obligación jurídica, no gasto opcional.



Vigilancia activa

No basta diseñar un plan: el empresario debe vigilar su cumplimiento y adaptarlo continuamente conforme evoluciona la técnica.



Algunas sentencias de interés

El Deber Empresarial: Incondicional y "casi" Ilimitado



La jurisprudencia ha establecido de forma reiterada que el deber de protección del empresario es **"incondicionado y, prácticamente ilimitado"**, lo que implica:

- Prever incluso las distracciones o imprudencias no temerarias de los trabajadores
- Actualizar constantemente las medidas de seguridad conforme a la evolución técnica
- Garantizar protección eficaz, no meramente formal o aparente

Caso 1:

Atrapamiento en Taladradora Industrial

Sentencia de referencia



**TSJ Andalucía, nº
2859/2016, de 27 de
octubre**

Jurisdicción: Social

Hechos probados

Trabajador atrapado por la broca de una taladradora industrial. La máquina disponía de pantalla frontal, pero los laterales permanecían desprotegidos, permitiendo acceso a la zona de peligro.

Fundamento de la responsabilidad

Protección insuficiente equivale a ausencia de protección. La medida existente no eliminaba el riesgo efectivo de atrapamiento por acceso lateral.



Soluciones Técnicas Actuales para Prevenir Atrapamientos. Podrían haber sido soluciones...o no...



Resguardos con enclavamiento

Protectores físicos laterales que cortan alimentación al abrirse, impidiendo funcionamiento hasta su cierre completo.



Control bimanual

Sistemas que requieren ambas manos para accionar la máquina, manteniéndolas alejadas de la zona de peligro durante el ciclo.



Automatización

Sistemas robotizados que eliminan la necesidad de aproximación humana a elementos móviles peligrosos.

Caso 2: Lesión Ocular por Proyección de Cúter



Sentencia

TSJ Galicia, nº 4532/2015, de 21 de julio



Daño

Grave lesión ocular al desviarse el cúter durante corte de tela

Doble incumplimiento empresarial

- 1. No proporcionar EPIs:** La propia evaluación de riesgos identificaba necesidad de "protección ocular con montura integral", pero no constaba su disponibilidad
- 2. Ausencia de supervisión:** No se vigiló ni exigió el uso efectivo de medidas preventivas identificadas



Algunas mejoras Técnicas Disponibles para Trabajos con Herramientas Manuales



Sustitución de herramientas

Cúteres de seguridad con hoja retráctil automática que se oculta al perder contacto con la superficie, minimizando riesgo de cortes y proyecciones.



Mecanización del proceso

Plotters de corte, troqueladoras u otros sistemas automatizados que eliminan intervención manual directa, aumentando seguridad, precisión y eficiencia.



Formación con realidad virtual

Simuladores que permiten experimentar riesgos en entorno controlado, mejorando la percepción del peligro sin exposición real.

Caso 3: Sobreesfuerzo por Manipulación de Cargas



Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sentencia 258/2017, 17 de marzo de 2017

Una trabajadora de limpieza sufrió una lesión en el hombro al bajar un cubo lleno de agua desde una encimera situada a 85 cm de altura en la quinta planta del edificio.

Contexto crítico

Las pilas adecuadas para el llenado de cubos solo existían en la planta baja, obligando a adoptar posturas forzadas y peligrosas.



Incumplimiento Jurídico: Caso Manipulación de Cargas

Falta de Medios Apropriados

La empresa no proporcionó los recursos necesarios para realizar la tarea de forma segura, forzando a la trabajadora a adoptar una postura peligrosa durante su jornada laboral.

Medida Preventiva Evidente

El informe de la Inspección de Trabajo señaló que una solución simple como *“colocar un tramo de manguera en un grifo”* habría eliminado completamente el riesgo de sobreesfuerzo.

Evidencia de Previsibilidad

La empresa implementó esta medida correctora **después del accidente**, demostrando que el riesgo era perfectamente previsible y técnicamente evitable desde el inicio.

Principios Legales Vulnerados



● **Combatir los riesgos en su origen**

La empresa debió eliminar el peligro desde su diseño organizativo, no esperar al accidente.

● **Adaptar el trabajo a la persona**

Obligación de ajustar las condiciones laborales a las capacidades del trabajador, evitando riesgos innecesarios.

Artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Caso 4: Inversión de la Carga de la Prueba



TSJ Madrid, Sentencia 438/2016

20 de mayo de 2016

Un trabajador sufre una caída desde un tejado. La empresa no aportó **ninguna prueba** de cumplimiento de sus obligaciones preventivas.

- Sin plan de prevención
- Sin evaluación de riesgos
- Sin prueba de entrega de EPIs
- Sin formación acreditada
- Sin seguro de RC

Principio Clave: La Carga de la Prueba

Inversión de la Responsabilidad Probatoria

La carga de la prueba en accidentes laborales no recae en el trabajador. Corresponde a los **"deudores de seguridad"** (el empresario) demostrar que adoptaron todas las medidas necesarias para prevenir el riesgo.



Accidente Laboral



Empresa Debe Probar



Cumplimiento Normativo



Sin Prueba = Responsabilidad

Al no aportar documentación, la empresa incumplió su deber de seguridad de forma manifiesta.

Caso 5: Sillas ergonómicas en teletrabajo



STS de 10 de septiembre de 2025

N° 760/2025, de 10 de septiembre de 2025

Únicamente deberán facilitarse las sillas en el caso de que lo disponga el convenio colectivo de aplicación, cuando así se especifique expresamente en el Acuerdo de Trabajo a Distancia (ATD) o bien por razones de salud acreditadas.

Consta acreditado que si algún teletrabajador solicitara material ergonómico diferente al que integra la dotación realizada por la empresa, como podría ser una silla ergonómica, la empresa se lo proporcionaría siempre que existiera prescripción médica y aprobación por el servicio médico de prevención de riesgos laborales.

La empresa dotaba a toda la plantilla en régimen de teletrabajo de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. **En concreto, se entregaban:**

- Un ordenador portátil, junto con auriculares y ratón.
- Un basic pack adicional que incluía un elevador para el portátil.
- Una compensación económica mensual de 30 €, destinada a cubrir gastos vinculados al teletrabajo, cantidad que mejoraba el mínimo previsto en el convenio colectivo.

En relación con el mobiliario, el procedimiento interno permitía solicitar equipamiento adicional —como una pantalla, reposapiés o un teclado independiente—. En cuanto a la silla ergonómica, su entrega quedaba condicionada a la existencia de una prescripción médica y a la aprobación del Servicio de Prevención.



Consecuencias Jurídicas del Incumplimiento

La falta de actualización técnica genera responsabilidad en múltiples ámbitos del ordenamiento jurídico:

Recargo de prestaciones

30% al 50% sobre todas las prestaciones de Seguridad Social

Pago directo por la empresa. No asegurable.

Sanción administrativa

Infracciones **leves, graves o muy graves** según el riesgo creado

Impuestas por la Inspección de Trabajo.

Responsabilidad penal

Artículo 316 del Código Penal y siguientes

“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando...”

Indemnización civil

Reparación de **daños y perjuicios**

Adicional a las prestaciones de la Seguridad Social.

Lecciones Clave de la Jurisprudencia Analizada

La protección insuficiente equivale a ausencia de protección

Las medidas de seguridad deben eliminar efectivamente el riesgo, no solo aparentarlo formalmente.

La evaluación de riesgos obliga a actuar

Identificar un riesgo sin adoptar las medidas técnicamente disponibles agrava la responsabilidad empresarial.

La tecnología disponible marca el estándar exigible

Los tribunales valoran qué soluciones técnicas existían en el mercado y eran aplicables al caso concreto.





**SOLAMENTE HACE FALTA
UN
“AUTO-EMPUJONCITO”**

iFIN o

No...!





Adrián Antón

Recursos Humanos

Despacho - Elche

**Avda. de Alicante, 66,
Entresuelo.
03203 Elche (Alicante)**

**Teléfono: 622 032 500
www.adriananton.es
info@adriananton.es**

Exclusión de responsabilidad: Los contenidos de esta formación son de carácter general y no constituyen la prestación de un servicio de asesoramiento legal, por lo que dicha información resulta insuficiente para la toma de decisiones personales o empresariales por parte del Alumno/a.

El docente no se responsabiliza de las decisiones tomadas a partir de la información suministrada en la formación ni de los daños y perjuicios producidos en el/la Alumno/a o terceros con motivo de actuaciones que tengan como único fundamento dicha información.